

V.

DECLARACIONES MINISTERIALES.

Declaracion del plenipotenciario de la Gran Bretaña, dada juntamente con el tratado concluido en 1783, con la corte de Versalles (1).

Hallándose el rey enteramente de acuerdo con S. M. cristianísima sobre los artículos del tratado definitivo, no perdonará medio alguno de cuantos puedan asegurar su egecucion con la buena fé y la puntualidad que le son tan propias, y procurará ademas por su parte dar todo el valor posible á los principios cuya observancia debe impedir para en adelante hasta el menor motivo de disputa.

A este fin, y para que los pescadores de las dos naciones no hagan nacer todos los dias cuestiones y litigios, S. M. británica tomará las medidas mas seguras para prevenir que sus súbditos no turben en manera alguna con su concurrencia la pesca de

(1) Vease la *Nueva coleccion de Tratados*, de Martens, t. III, p. 529.

los franceses, durante el egercicio temporal que les está concedido en las costas de Terra-Nova; y hará ademas retirar á este fin los establecimientos fijos que se hubieren alli formado. S. M. británica dará asimismo sus órdenes para que los pescadores franceses no esperimenten dificultades ni estorbos en el corte de la madera necesaria para la reparacion de sus armazones, cabañas y bastimentos de pesca.

El artículo 13 del tratado de Utrech, y el modo de hacer la pesca que ha sido reconocido en todo tiempo, habrá de ser el modelo sobre el cual se continúe obrando en adelante, sin que por ninguna de las dos partes se contravenga. Los pescadores franceses no edificarán mas que sus armazones ó cobertizos, limitandose á reparar sus bastimentos de pesca, y sin invernar. Los súbditos de S. M. británica, por su parte, no molestarán de modo alguno á los pescadores franceses durante el tiempo de sus pescas, y no destruirán ni descompondrán sus cobertizos cuando se hallen ausentes.

El Rey de la Gran Bretaña, al ceder á la Francia las islas de San Pedro y de Miquelon se ha propuesto en ello el solo fin de que sirvan de abrigo á los pescadores franceses; pero siempre en la confianza de que estas posesiones no se convertirán en una ocasion de rivalidad entre las dos naciones, y que la pesca entre dichas islas y la de Terra-Nova, se limitará á médio canal.

Con respecto á las Indias, habiendo la Gran Bretaña concedido á la Francia todo lo que puede requerir y justificar la necesidad del comercio que solicita esta hacer allí, S. M. descansa con entera confianza en las seguridades que la corte de Versalles tiene hechas repetidas veces de que la facultad de rodear á Chandernagor con un foso no se habrá de estender á tal extremo que el modo de ejecutarse esta obra se convierta en un motivo de recelos y de disgusto.

El nuevo estado, en que podrá verse el comercio en todas las partes del mundo, pedirá revisiones y esplicaciones de los tratados existentes; pero una abrogacion entera de estos tratados induciria una gran confusion en el comercio, que le sería muy dañosa.

En los tratados de esta especie hay muchos artículos, que no son puramente relativos al comercio, y que aseguran reciprocamente á los subditos respectivos de cada potencia privilegios, proteccion personal, facilidades para la direccion de sus negocios, y otras diferentes ventajas, que no son ni deben ser inciertas ni mudables, como lo son los detalles concernientes al valor de los efectos y de las mercancías, que varían por razon de las circunstancias.

De consiguiente, cuando se trabaje sobre el estado del comercio entre las dos naciones, con-

vendrá dar por entendido que las novedades que podrian hacerse en los tratados vigentes, no recaerán sino sobre meros arreglos de comercio, y que los privilegios y ventajas mutuas y particulares, en favor de cualquiera de las dos partes, que actualmente existan, no tan solo se conservarán, sino es que, si posible fuere, recibirán todavia mas aumento.

Con este fin S. M. se ha prestado á que por una y otra parte sean nombrados comisarios, que se ocupen esclusivamente de este objeto.

En fé de lo cual, nos el embajador extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. británica, debidamente autorizado á este fin, hemos firmado la presente declaracion, y hecho poner en ella el sello de nuestras armas.

Dado en Versalles, á tres de setiembre de mil setecientos ochenta y tres.

(L. S.)

MANCHESTER.

Conradecion de la Francia.

Los principios, que han dirigido al rey en todo el curso de las negociaciones que han precedido al restablecimiento de la paz, han debido convencer al rey de la Gran Bretaña de que S. M. no ha tenido otro objeto que hacerla sólida y durable, precaviendo

cuanto sea posible en las cuatro partes del mundo todo motivo de discusion ó de queja. S. M. el rey de la Gran Bretaña puede confiar indubitavelmente en la rectitud de las intenciones de S. M. seguro de la atencion constante que pondrá para impedir que las islas de san Pedro y de Miquelon no se conviertan en un objeto de rivalidad entre las dos naciones.

Cuanto à la pesca en las costas de Terra-Nova, la cual ha sido el objeto de los nuevos arreglos en que los dos soberanos estan convenidos sobre esta matéria, queda este asunto suficientemente espresado por el artículo V del tratado de paz firmado en este día, y por la declaracion entregada en este mismo acto por el embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. británica; sobre lo cual declara S. M. quedar plenamente satisfecho.

Por lo que hace à la pesca entre la isla de Terra-Nova y las de san Pedro y Miquelon, ni por una ni por otra parte podrá hacerse mas que hasta el medio canal, y en consecuencia de esto, S. M. dará las ordenes mas terminantes para que los pescadores franceses no traspasen esta línea. S. M. queda por su parte en la firme confianza de que el rey de la Gran Bretaña dará iguales ordenes à los pescadores ingleses.

El deseo del rey de mantener la paz comprehende la India, lo mismo que las demas partes del mundo.

De aqui es que S. M. británica puede estar cierto de que S. M. no permitirá jamas que un objeto tan inofensivo é inocente como el foso, que se trata de abrir en Chandernagor, pueda dar motivo de recelos à la corte de Lóndres.

De la misma manera, al proponer el rey nuevos ajustes de comérccio, no ha tenido otro objeto que rectificar, segun las reglas de una perfecta reciprocidad y de mútua conveniència, lo que pueda tener de defectuoso el tratado de comérccio firmado en Utrecht en 1713. De aqui podrá inferir el rey de la Gran Bretaña, que la intencion de S. M. no es de destruir en modo alguno las estipulaciones contenidas en dicho tratado; y tan lejos está de pretenderlo que por el contrario declara hallarse dispuesto à mantener todos los privilegios, facilidades y ventajas enunciadas en dicho tratado, en cuanto fueren recíprocas, ó se dieren por ellas otras ventajas equivalentes. Para llegar à este fin tan deseado, habrán de nombrarse comisarios por una y por otra parte que trabajen sobre el estado del comérccio entre las dos naciones, concediéndoles para acabar este trabajo el tiempo necesario. S. M. se promete con certeza de que este objeto será seguido con la misma buena fe, y el mismo espíritu de conciliacion, que han presidido à la redaccion de los demas puntos que se contienen en el tratado definitivo, y no menos espera S. M. que los comisarios respectivos

evacuarán con la mayor prontitud el encargo de esta importante obra.

En fé de lo cual, nos el infrascripto ministro plenipotenciario de S. M. cristianísima, autorizado á este fin en debida forma, hemos firmado la presente contradecларacion, haciendole poner el sello de nuestras armas.

Dado en Versalles á 3 de setiembre de 1783.

(L. S.) *Gravier de Vergennes.*

Declaraciones de los ministros plenipotenciarios de las potencias mediadoras del mismo tratado.

Nos el embajador plenipotenciario de S. M. imperial y real apostólica, habiendo servido de *mediador* para la obra de la pacificación, declaramos, que el tratado de paz firmado en Versalles en este mismo día, entre S. M. británica y S. M. cristianísima con los dos artículos separados que le son anejos y forman parte de él, y con todas las cláusulas, condiciones y estipulaciones que contienen, ha sido concluido bajo la mediación de S. M. imperial y real apostólica. En fé de lo cual hemos firmado las presentes de nuestra mano, y les hemos hecho poner el sello de nuestras armas.

Hecho en Versalles, á 3 de setiembre de 1783.

(L. S.) *El conde de Mercy Argentan.*

Nos, los ministros plenipotenciarios de S. M. I. de todas las Rúsiás, habiendo servido de *mediadores* á la obra de la pacificación, declaramos que el tratado de paz firmado en Versalles en este día entre S. M. británica y S. M. cristianísima, con los dos artículos separados que le son anejos, y hacen parte de él, y con todas las cláusulas, condiciones y estipulaciones que contienen, ha sido concluido bajo la mediación de S. M. imperial de todas las Rúsiás. En fé de lo cual hemos firmado de nuestra mano las presentes y les hemos hecho poner el sello de nuestras armas.

Fecho en Versalles á 3 de setiembre de 1783.

(L. S.) *El principe Juan Bariatinski.*

(L. S.) *A. Marcoff.*

Declaracion hecha por el principe de Meternich á M. de Narbone, embajador de Fráncia, en 12 de agosto de 1813 (1).

El infrascripto ministro de estado y de negocios estrangeros está encargado por orden espresa de su augusto soberano, de hacer la declaracion si-

(1) Schoell, *Piezas oficiales*, etc., t. II.

guiente á S. E. el señor conde de Narbonne, embajador de S. M. el emperador de los Franceses, rey de Italia.

Desde que se firmó la última paz con la Francia, en octubre de 1809, S. M. I. y R. apostólica ha dedicado toda su atención, no tan solo á establecer con esta potencia las relaciones de amistad y confianza de que había formado la base de su sistema político, sino es tambien á procurar hacer servir estas relaciones para el mantenimiento de la paz y el orden de Europa. Y así es que, bajo estas miras conservadoras, no podía menos de prometerse, que esta reconciliación íntima, cimentada por una alianza de familia con S. M. el emperador de los Franceses, serviría para dar á S. M. I. y R. apostólica aquella sola influencia á que aspira, cual hubiera sido la de comunicar á los gabinetes de Europa aquel espíritu de moderación y aquel respeto á los derechos y posesiones de los estados independientes que tan sinceramente profesa y desea inspirar.

Sin embargo S. M. I. no ha podido entregarse por largo tiempo á esta grata esperanza. Apenas había pasado un año despues de aquella época en que la gloria militar del soberano de la Francia había llegado á su colmo, sin que ninguna cosa faltase á su prosperidad y á su actitud é influencia exterior, cuando otras nuevas reuniones hechas al territorio francés á espensas de estados independien-

tes, y otros nuevos desmembramientos del imperio de Alemania volvieron á despertar la inquietud de las potencias, preparando por su funesta reaccion sobre el Norte la guerra que se encendió en 1812 entre la Rusia y la Francia.

El gabinete francés sabe mejor que ningun otro cuan de veras ansiaba S. M. el emperador de Austria impedir este rompimiento por cuantos medios podía dictarle su interés en favor de estas dos potencias, y de todas las demas que podrían verse comprometidas en la terrible lucha que se aparejaba. La Europa no la acusará nunca de los males incalculables que ha acarreado esta guerra.

En semejante situación, no pudiendo S. M. el emperador conservar á sus pueblos el beneficio de la paz, ni mantener una feliz neutralidad en medio del vasto campo de batalla que rodeaba sus estados, no miró en el partido que adoptó finalmente mas que su fidelidad á las relaciones que tan recientemente lo ligaban, lisongeándose todavia de esperar que su alianza con la Francia le ofrecería medios mas seguros para hacer atender los consejos de la prudencia, y que de esta manera podría poner termino á tan graves males, y volver á trabajar con suceso en el restablecimiento de la paz de la Europa.

Mas por desgracia no ha sucedido así. Ni los sucesos brillantes de la campaña de 1812, ni los desastres sin ejemplo que han señalado el fin de ella

no han bastado á inspirar en los consejos del gobierno francés aquel espíritu de moderacion que deberían haber producido tamaños sucesos y que hubieran disminuido el efecto de tan grandes reveses.

Sin embargo de esto, no dejó S. M. de aprovechar el momento, en que el cansancio reciproco habia mitigado las operaciones activas de la guerra, dirigiendo á este fin á las potencias beligerantes palabras de paz, que esperaba fuesen acogidas por una y por otra parte con aquella sinceridad que las habia dictado.

Persuadido, empero, que no llegaria á ser bien escuchado sino sosteniendolas con fuerzas respetables, con las cuales pudiese contar aquella parte que se aviniese con los principios y las miras de S. M. sirviendoles su cooperacion activa de apoyo para terminar esta gran lucha, y ofreciendo de esta manera su mediacion á las potencias, se decidió á poner por obra el último esfuerzo, harto penoso para su corazon, de apelar al valor y al patriotismo de sus pueblos. El congreso propuesto por S. M. y aceptado por los dos partidos, se juntó en medio de los preparativos militares, que debian quedar sin efecto, si los votos del emperador llegaban á realizarse mediante con un buen éxito en las negociaciones; pero que en el caso contrario no podrian menos de venir á parar en proporcionar aquel mismo resul-

tado pacífico que S. M. hubiera querido lograr sin efusion de sangre.

Habiendo obtenido pues de la confianza que S. M. inspiraba á las potencias, que se prestasen gustosas al armisticio que la Francia juzgó necesario para entrar en negociaciones, el emperador adquirió por medio de esta prueba de sus miras pacíficas, la de la moderacion de principios y de intenciones en que se hallaban.

Vista esta conformidad, S. M. se persuadió desde entonces que en ellas seria donde habría de hallar disposiciones sinceras para concurrir al restablecimiento de una paz sólida y durable. La Francia por el contrario, lejos de manifestar las mismas intenciones, no había dado sino seguridades generales, desmentidas todos los dias por declaraciones públicas que ninguna esperanza dejaban de que quisiese hacer sacrificios para la paz de la Europa.

Para conocerlo así bastaba observar los pasos del congreso. El retardo de la llegada de los plenipotenciarios franceses, bajo pretextos que el grande objeto de la reunion hubiera debido escusar; la insuficiencia de sus instrucciones sobre los objetos de forma, con que se perdía un tiempo considerable y perentorio, cuando no quedaban sino muy pocos dias para la mas importante de todas las negociaciones; y estas, y otras muchas circunstancias

reunidas, dejaban ver harto claro, que la paz, tal como la deseaba el Austria y los soberanos aliados, era contraria á los deseos de la Francia, y que habiendo aceptado la propuesta de una negociacion por el bien parecer solamente y á fin de que no le fuese imputada la prolongacion de la guerra, procuraba eludir el efecto, ó aprovecharse de él, si era posible, para apartar al Austria de las potencias que convenian con ella en sus principios, antes que los tratados hubiesen consagrado su union en la causa de la paz y de la prosperidad del mundo entero.

Así es que el Austria sale de esta negociacion, cuyo resultado ha malogrado sus votos los mas gratos, con la conciencia de la buena fé mas perfecta con que entró en ella. Pero mas celosa ahora que nunca del fin noble que se había propuesto, no toma las armas sino para alcanzarle de acuerdo con las demas potencias animadas de iguales sentimientos. De la misma manera que antes, se halla ahora y se encontrará siempre dispuesta á prestar su influjo para el restablecimiento de un orden de cosas que, por una justa reparticion de fuerzas, ponga la garantía de la paz bajo la égida de una asociacion de estados independientes. Ninguna ocasion dejará pasar de cuantas puedan encaminar los sucesos á este dichoso resultado, así como está cierta del mismo modo, por el conocimiento que ha adquirido de las disposiciones de las cortes, con quienes acaba

de aliarse, que cooperarán con ella del mismo modo para el logro de este fin tan saludable.

Declarando, pues, por orden del emperador al Señor Conde de Narbonne que sus funciones de embajador deben cesar desde este momento, el infrascripto pone á disposicion de S. E. los pasaportes que necesitará para si y para su comitiva.

Iguales pasaportes serán remitidos al Señor de la Blanche, encargado de negocios de Francia en Viena y á los demas individuos de la embajada.

Con lo cual tiene el honor de ofrecer etc.

Praga 12 de agosto de 1813.

METTERNICH.

Declaracion de los plenipotenciarios de las potencias signatarias del tratado de Paris de 30 de mayo de 1814, dada en Viena, en 8 de octubre del mismo año (1).

Los plenipotenciarios de las cortes que firmaron el tratado de paz de Paris de 30 de mayo de 1814, han tomado en consideracion el artículo 32 de dicho

(1) Véase el *Congreso de Viena*, por M. de Pradt, t. 1, p. 48.

tratado, donde se dice, que todas las potencias empeñadas por una ó por otra parte en la última guerra enviarán plenipotenciarios á Viena, para arreglar en un congreso general los ajustes que deben completar las disposiciones del mismo tratado; y despues de haber reflexionado maduramente sobre el estado actual de los negocios, y sobre los deberes que les estan impuestos, han reconocido que el mejor medio para llenarlos, será el de establecer desde luego comunicaciones libres y confidenciales entre los plenipotenciarios de todas las cortes. Pero al mismo tiempo se han convencido, de que conviene á todas las partes interventoras suspender la reunion general de sus plenipotenciarios hasta la época en que las cuestiones, sobre las cuales es necesario pronunciar, hayan tomado un grado de madurez suficiente para que el resultado corresponda á los principios de derecho público, á las estipulaciones del tratado de Paris, y á la justa esperanza de los contemporáneos. La abertura formal del congreso será por tanto diferida para primero del mes de noviembre, prometiendose los susodichos plenipotenciarios que el trabajo que se pondrá durante este tiempo por obra, fijará las ideas, conciliará las opiniones, y adelantará esencialmente el objeto importante de su reunion.

Viena 8 de octubre de 1814.

Declaracion de los plenipotenciarios de las potencias signatárias del tratado de Paris, en 1.º de noviembre de 1814 (1).

Habiendo sido diferida la abertura del congreso hasta primero de noviembre, segun la declaracion de 8 de octubre; los plenipotenciarios de las potencias que han firmado el tratado de 30 de mayo, estan convenidos en comunicarse reciprocamente sus plenos poderes, y en hacerlos depositar en una oficina establecida á este fin en la cancelleria íntima de corte de estado de S. M. imperial y real apostólica; y á fin de conocer y contestar de una manera auténtica las personas encargadas de los intereses de las otras potencias, invitan á todos los que se hallen provistos de poderes para el congreso, á hacerlos poner igualmente en las mencionada oficina. Una comision de tres plenipotenciarios procederá á la verificacion de los poderes, y en seguida de ella los plenipotenciarios de las potencias arriba dichas propondrán las medidas que estimaren mas convenientes para arreglar la marcha ulterior del congreso.

La oficina donde habrán de recibirse y depositarse

(1) Véase Schoell, *Congreso de Viena*, t. 1, p. 247.

los plenos poderes, estará abierta desde el 3 de noviembre.

Viena 1º de noviembre de 1814.

Declaracion hecha en 25 de abril de 1815 por Lord Castlereagh en nombre de S. M. británica, al tiempo de cangear las ratificaciones del tratado de alianza, fumado en Viena en 25 de marzo de 1815, con S. M. el emperador de Austria (1).

El infrascripto, al cangear las ratificaciones del tratado de 25 de marzo último, declara en nombre de su corte por orden espresa, que el artículo 8 de dicho tratado, por el cual se invita á S. M. cristianísima á acceder á él bajo ciertas condiciones, debe entenderse de suerte que obligue á las partes contratantes, bajo los principios de una mútua seguridad, á un esfuerzo comun contra el poder de Napoleon Bonaparte, en virtud de los ocho artículos de dicho tratado; pero que no debe entenderse que de manera alguna obligue á S. M. británica á proseguir la guerra con el fin de imponer á la Francia un gobierno particular.

(1) Véase Schoell, *Coleccion de Piezas oficiales*, t. VII, p. 400.

Por grande que sea el deseo que tenga el Príncipe regente de ver restablecido en el trono á S. M. cristianísima, y por mas eficaz que sea su voluntad de contribuir, juntamente con sus aliados, á tan feliz suceso, se cree sin embargo obligado, al tiempo de cangearse las ratificaciones, á hacer esta declaracion, tanto en consideracion de lo que es debido á los intereses de S. M. cristianísima, como en razon de los principios por los cuales ha dirigido siempre su conducta el gobierno británico.

Departamento de negocios estrangeros, á 25 de abril de 1815.

CASTLEREAGH.

Contradecларacion del principe de Metternich en respuesta á la precedente (1).

El infrascripto ministro de estado y de negocios estrangeros de S. M. el emperador de Austria, despues de haber dado cuenta á su augusto soberano de la comunicacion que S. E. Milord Castlereagh le ha hecho en orden al artículo 8 del tratado de 25

(1) Véase Schoell, *Coleccion de Piezas oficiales*, t. VII, p. 401.

de marzo último, ha recibido orden de declarar, que la interpretacion dada por el gobierno británico á este artículo es del todo conforme á los principios segun los cuales S. M. I. y R. A. se ha propuesto arreglar su política durante la presente guerra. Irrevocablemente resuelto á dirigir todos sus esfuerzos contra la usurpacion de Napoleon Bonaparte, segun queda espresado en el artículo 3, y á cooperar á este fin en el mas perfecto acuerdo con sus aliados, se halla al propio tiempo convencido de que ni los deberes que le impone el interes de sus súbditos, ni los principios que le guian, podrán permitirle la prosecucion de esta guerra, con el objeto de imponer un gobierno á la Francia.

Por muy grandes que sean los deseos que tiene S. M. el emperador de ver otra vez colocado en el trono á S. M. cristianísima, y sin embargo de su constante solicitud para concurrir á este fin tan deseable en union con sus aliados, S. M. ha creido de su deber el contestar por medio de esta esplicacion á la declaracion, que S. E. milord Castlereagh ha entregado al tiempo de cangear las ratificaciones, hallandose el infrascripto plenamente autorizado para aceptarla por su parte (1).

El príncipe de *Metternich*.

(1) Las contradecларaciones de las cortes de Rúsia y Prúsia fueron idénticas con esta.

Declaracion de los plenipotenciarios de Austria, Francia, Inglaterra, Prusia y Rúsia, en el congreso de Aix-la-Chapelle en 15 de noviembre de 1818 (1).

En la época en que la pacificacion de la Europa va á tener ya pleno y cumplido efecto por la resolucion de retirar las tropas extranjeras del territorio francés, y en que habrán de cesar las medidas de precaucion que algunos sucesos deplorables habian hecho necesarias, los ministros y plenipotenciarios de S. M. el emperador de Austria, del rey de Francia, del de Inglaterra, del de Prusia y del emperador de todas las Rúsias, han recibido orden de sus soberanos para comunicar á todas las cortes de Europa los resultados de su reunion en Aix-la-Chapelle, y de hacer á este fin la declaracion siguiente.

La convencion de 9 de octubre, por la cual ha sido arreglada la egecucion de las obligaciones consignadas en el tratado de paz de 20 de noviembre de 1815, se considera por los soberanos, que han tenido parte en él, como el cumplimiento de la obra de la paz, y como el complemento del sistema político adoptado para consolidarla. La union in-

(1) Martens, *Nueva coleccion*, t. IV, p. 560.

tima establecida entre los monarcas asociados á este sistema, tanto por sus principios como por el interés de sus pueblos, ofrece á la Europa la prenda mas sagrada de su tranquilidad venidera.

El objeto de esta union es tan sencillo, como grandioso y saludable, por que nó se trata en ella de ninguna combinacion política, ni de ninguna mudanza en las relaciones sancionadas por los tratados existentes. Su accion será tan pacífica como constante, sin mas fin que el mantenimiento de la paz, y la garantia de las transacciones que la han fundado y hecho firme.

Al formar esta union augusta, han puesto los soberanos, como base fundamental de ella, su invariable resolucion de no apartarse jamas entre sí, ni en sus relaciones con los demas estados, de la observancia mas estrecha de los principios del derecho de gentes, como la única regla, que en su aplicacion á un estado de cosas permanente, podrá asegurar eficazmente la independenciam de cada gobierno, y la estabilidad de la asociacion general.

Fieles á estos principios, los soberanos los mantendrán igualmente en todas las reuniones á que asistieren personalmente, y en las que se verifiquen por medio de sus ministros, ya sea que tengan por objeto el discutir sus comunes intereses, ya sea que se refieran á cuestiones en que los otros gobiernos hubieren reclamado formalmente su interven-

cion. El mismo espíritu que dirigirá sus consejos y que reinará en sus comunicaciones diplomáticas, presidirá tambien en estas reuniones, y el reposo del mundo será constantemente su motivo y su objeto.

Llenos de estos sentimientos, los soberanos han consumado la obra para la cual se reunieron, y no cesarán de trabajar para afirmarla y perfeccionarla, reconociendo solemnemente que sus deberes para con Dios y para con los pueblos que gobiernan, les prescriben que den al mundo el primer ejemplo de la moderacion, la justicia y la concordia. Así es que para ellos será la dicha mas completa el poder dedicar en adelante todos sus esfuerzos á desenvolver la prosperidad interior de sus estados, y á resucitar aquellos sentimientos de religion y de moral, cuyo imperio habia debilitado la calamidad de los tiempos.

Aix-la-Chapelle, 25 de noviembre de 1818.

(Siguen las firmas de los plenipotenciarios según el orden alfabético de sus cortes.)